MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN 00299

Santa Fe, 18 DIC. 2014

V I S T O :

El Expediente Nº FG-00352-2014 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, que trata el reconocimiento de un gasto solicitado por el Fiscal Regional de la 5ta. Circunscripción en el marco de una investigación penal preparatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público de la Acusación es un órgano que cuenta con autonomía funcional y administrativa, y autarquía financiera dentro del Poder Judicial (art. 2 Ley 13013).

Que, el Ministerio Público de la Acusación es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley con las funciones que en ella se establecen, según lo establecido por el art. 1 de la ley 13013.

Que, de acuerdo a lo normado por el art. 14 de la Ley N° 13013, el Fiscal General es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación.

Que, dentro de las funciones del Ministerio Público de la Acusación, se encuentra la de dirigir la investigación de los delitos de acción pública (art. 11 inc. 2 de la Ley 13013).

Que, el art. 16 inc. 4 determina, dentro de las atribuciones del Fiscal General, la de disponer la ejecución de partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignadas por la ley de presupuesto de acuerdo a lo

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

establecido en la ley de administración, eficiencia y control del estado.

Que, el gasto cuyo reconocimiento se solicita es un gasto de funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación y por su monto, el gasto puede ser atendido por Habilitación.

Que no obstante ello, al referir el Fiscal Regional a la urgencia de asumir el mismo debe estarse a lo previsto por el art. 108 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 1757/56) y su reglamentación hasta tanto el Poder Ejecutivo no reglamente totalmente la Sección IV del Capítulo I del Título III de la Ley 12.510.

Que se impone en consecuencia la aplicación de la norma exceptiva dispuesta por el inc. a) del art. 108 de la Ley de Contabilidad en cuanto a que autoridad debe juzgar la urgencia en caso de tratarse de gastos de funcionamiento pasibles de ser atendidos por Habilitación y que se realicen con el objeto de esclarecer un hecho delictivo o ejercer la acción penal ante los tribunales.

Que a tal fin debe tenerse presente que el inc. 1. del art. 18 de la Ley 13.013 establece que corresponde a los Fiscales Regionales, en el ámbito territorial asignado, dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los fiscales y órganos de apoyo y auxiliares que de ellos dependan, siendo los Órganos Fiscales quienes ejercen la dirección de la investigación y actúan en juicio (art. 20 de la Ley 13.013).

Que en función de ello, se considera conveniente facultar a las Fiscales Regionales a determinar si existen o no razones de urgencia que ameriten asumir un gasto de menor cuantía sin la solicitud de tres presupuestos.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 16, incs. 4 y 8 y concordantes de la ley 13013.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Facúltase a los Fiscales Regionales a determinar la urgencia y en consecuencia autorizar la realización de gastos de menor cuantía que puedan ser atendidos por Habilitación, cuando ellos deban realizarse con el objeto de esclarecer un hecho delictivo en el marco de la investigación preparatoria o para ejercer la acción penal ante los tribunales, directamente sin solicitar tres presupuestos.

Artículo 2°: A los fines del artículo anterior se deberá dejar constancia al realizar la autorización el nro de CUIJ y la carátula de la causa respecto de la cual se efectúa el gasto.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE